



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de agosto de 2013
No. 30

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3 denominado *Sociedad Protegida*, refiere que en el ámbito municipal existe una subinversión en los cuerpos de emergencia, la cual se refleja en que los cuerpos de bomberos, incluso en los municipios más poblados, carezcan de equipo y capacitación adecuados, obviando por completo apoyos de carácter extraordinario que permitan equilibrar las condiciones de trabajo que enfrentan con la importante labor que desempeñan.

Que el Artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales, se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Que con independencia a lo establecido por el artículo 144 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el gobierno del Estado de México considera necesario que los cuerpos de bomberos de la Entidad cuenten con el apoyo económico necesario para establecer un régimen complementario de estímulos, en aras de reconocer a aquellos bomberos que por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar destaquen de los demás.

Que una de las prioridades del gobierno de la Entidad consiste en establecer programas que permitan disponer de los recursos económicos necesarios para fortalecer la dignificación de la prestación del servicio público, entre estos el reconocimiento de los actos excepcionales de los bomberos, mediante el otorgamiento de incentivos extraordinarios impulsados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que los cuerpos de bomberos del Estado son agrupaciones cuyo objeto primordial es la protección del ser humano, el ambiente y el patrimonio de la población, desarrollando operaciones para la inhibición de incendios, preparativos y atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos, por lo cual son considerados de alto prestigio por la ciudadanía, gracias al trabajo que desempeñan.

Que los cuerpos de bomberos en la Entidad han prestado innumerables servicios a la sociedad mexiquense que ha sido víctima de la naturaleza o el hombre, a través de la excepcional labor solidaria y humanitaria que desarrollan, en muchas ocasiones a costa de su vida e integridad física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Se establece el régimen de estímulos económicos para los integrantes de los cuerpos de bomberos del Estado de México.

Artículo 2. El gobierno del Estado de México entregará a los integrantes de los cuerpos de bomberos del Estado de México los estímulos económicos establecidos en el presente acuerdo, para lo cual creará un fideicomiso con un monto inicial de cinco millones de pesos (5, 000, 000 00/100 M.N.).

Las instituciones privadas y en general cualquier persona podrán aportar al fideicomiso en referencia, con el fin de reconocer la labor que desempeñan los cuerpos de bomberos en el territorio mexiquense.

Artículo 3. El régimen establecido por el presente acuerdo tiene como objetivo reconocer a integrantes de los cuerpos de bomberos del Estado de México que desarrollen su función con responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia, dentro de los lineamientos legales establecidos, a través del otorgamiento de estímulos económicos, con la finalidad de proporcionar satisfacción por el esfuerzo realizado en su labor.

Artículo 4. Serán beneficiarios del régimen señalado en el presente acuerdo los integrantes en activo de los cuerpos de bomberos del Estado de México.

Artículo 5. Los estímulos económicos considerados en el presente acuerdo se entregarán bajo el esquema establecido en las Reglas de Operación que para tal efecto se expidan.

Artículo 6. El **Comité Directivo de Estímulos de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México** será el órgano encargado de dictaminar la procedencia de la entrega de los estímulos económicos.

Artículo 7. El **Comité Directivo de Estímulos de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México** podrá determinar la entrega de estímulos económicos adicionales al personal en activo u otorgar beneficios que garanticen una calidad de vida digna a los dependientes económicos de los integrantes de los cuerpos de bomberos del Estado de México caídos en servicio, con el objeto de impulsar la conciencia sobre el esfuerzo en el desempeño de sus funciones y su lealtad institucional, como reconocimiento por el Gobierno Estatal. Lo anterior, en atención a la disponibilidad de recursos con los que cuente el fideicomiso.

Artículo 8. El presente fideicomiso se crea con independencia de lo dispuesto en el artículo 144 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Las **Reglas de Operación del Régimen de Estímulos Económicos para los integrantes de los cuerpos de bomberos del Estado de México, serán publicadas por la Secretaría de Seguridad**

Ciudadana a más tardar quince días naturales posteriores al inicio de vigencia del presente acuerdo.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana integrará en un tiempo no mayor a treinta días naturales posteriores a la publicación del presente acuerdo, el Comité Directivo de Estímulos de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, en apego a lo que dispongan las Reglas de Operación del presente Programa que al efecto se emitan.

QUINTO. El Comité Directivo de Estímulos de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México realizará las gestiones correspondientes para la integración del Fideicomiso al que refiere el artículo 2 del presente acuerdo.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas deberá coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para efectos de proveer lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RÚBRICA).**